



Código: JGA
Adoptado: 7/05/90
Readoptado: 1/17/13; 4/14/22
Orig. Código: JGA

Castigo Corporal**

El uso del castigo corporal en cualquier forma está estrictamente prohibido en el distrito. Ningún estudiante estará sujeto a la imposición de castigo corporal.

El “castigo corporal” se define como la imposición deliberada o intencionalmente causando la imposición, de dolor físico.

Ningún maestro, administrador, u otro personal del distrito o voluntario escolar someterá a un estudiante a castigos corporales ni aprobará el uso de castigos corporales por parte de ninguna persona bajo su supervisión o control. No se solicitará ni se aceptará permiso para administrar castigos corporales de ningún padre o funcionario escolar.

Un miembro del personal está autorizado a emplear fuerza física razonable sobre un estudiante cuando y en la medida en que la aplicación de fuerza física sea consistente con ORS 339.285-339.303.

La fuerza física no se utilizará para disciplinar o castigar a un estudiante. Un miembro del personal que viole esta política puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Un voluntario que la administración encuentre en violación de esta política puede estar sujeto a sanciones y/o prohibido el servicio voluntario en el distrito.

El(la) superintendente o su designado(a) deberá informar a todos los miembros del personal y voluntarios de esta política.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 161.205](#)

[ORS 332.107](#)

[ORS 339.240](#)

[ORS 339.250](#)

[OAR 584-020-0040](#)

[OAR 581-021-0050 – 0075](#)

Referencia(s) Relacionada(s):

JGAB - Uso de Restricción o Reclusión

** Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación de paternidad, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de crianza según se define en OAR 581-015-2000.